



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

## RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 033-2015-CD-OSITRAN

Lima, 10 de junio de 2015

### VISTO:

El Informe N° 079-15-GAJ-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 041-2015-GG-OSITRAN del 15 de abril de 2015, presentado por la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. (COVIPERU);

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de setiembre de 2005, se suscribió entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A., el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro azul – Ica, Red Vial N° 6.

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, es objetivo de este Organismo Regulador, entre otros, velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la Infraestructura Pública Nacional de Transporte;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores ejercen las funciones: Supervisora, Reguladora, Normativa, Fiscalizadora y Sancionadora, de Solución de Controversias, y Solución de Reclamos de Usuarios;

Que, en virtud a la función Fiscalizadora y Sancionadora de OSITRAN, con Resolución de Gerencia de Gerencia General N° 041-2015-GG-OSITRAN del 23 de marzo de 2015, se impuso a COVIPERU una sanción administrativa de multa equivalente a veinte (20) UIT;

Que, el 15 de abril de 2015, dentro del plazo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, COVIPERU interpuso Recurso de Apelación, razón por la cual, al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde que se admita a trámite y se resuelva el mismo;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), dispone que el órgano resolutorio en segunda instancia es el Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, mediante el Informe N° 079-15-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que se declare nula la Resolución de Gerencia General N° 041-2015-GG-OSITRAN, luego de concluir lo siguiente:

- En el presente caso resultan aplicables las cláusulas 13.2 y 16.1 del Contrato de Concesión, así como los artículos 66 y el literal a) del artículo 67 del REGO y el literal c) del artículo 13 del Reglamento General de Supervisión; no obstante la primera instancia incurrió en un error al señalar que las disposiciones infringidas fueron las cláusulas 8.3 y 13.6, pues no son aplicables al presente caso;



- La negativa de COVIPERU a presentar la información solicitada por el Regulador, alegando que formaba parte del *know how* de la Universidad ESAN, carece de sustento dado que existen mecanismos legales que pudo haber planteado ante OSITRAN a fin que dicha información sea tratada como confidencial;
- La primera instancia realizó una inadecuada tipificación pues el artículo 30.1 del RIS únicamente está referido a información en materia tarifaria y no a información en materia de inversiones, con lo cual, se verificó que se incluyó un hecho que no calza con el tipo previsto en el artículo 30.1 del RIS, pues la información referida al cálculo de la incidencia financiera del adelanto de las inversiones para la segunda etapa no constituye información relativa a tarifas y precios regulados;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, en virtud a las facultades conferidas en el artículo 5 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, los artículos 7 y 72 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 10 de junio de 2015;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar NULA la Resolución de Gerencia General N° 041-2015-GG-OSITRAN en todos sus extremos y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la multa ascendente a veinte (20) UIT impuesta a la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A.

**Artículo 2.-** RETROTRAER el procedimiento administrativo sancionador hasta la etapa de imputación de cargos, a efectos de que el órgano instructor realice una adecuada tipificación de la presunta infracción cometida por la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 079-15-GAJ-OSITRAN, a la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. Asimismo, poner tales documentos en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente y, de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Oficina de Comunicación Corporativa, para los fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la página web institucional: [www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese



**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 23410